

RECURSO REPOSICIÓN AUTO 14 DE ABRIL DE 2023 PROCESO 50001311000220110061700

DARLES AROSA <darlesarosacastro@gmail.com>

Jue 20/04/2023 10:54 AM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (120 KB)

REPOSICION PROCESO 2011-617.pdf;



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Señor
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA
Villavicencio

REF: Sucesión intestada de **MARIO NIÑO**
RAD: 500013110 002 2011 00617 00

Obrando en condición de apoderado del señor **EDGAR WILLIAM GAMBA**, mediante el presente escrito interpongo recurso de reposición frente a la providencia adiada abril 14 de 2023. Son fundamentos de la horizontal impugnación los siguientes:

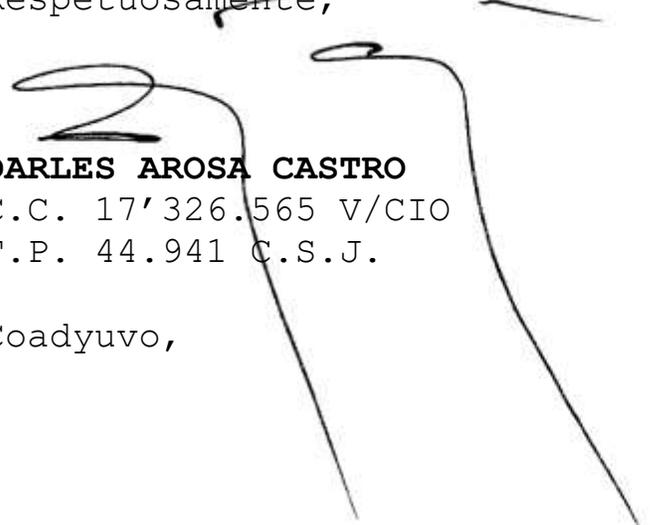
- 1° El último requerimiento realizado por su Despacho a la DIAN, para efectos de emitir la documentación que permitiera continuar con el trámite de la mortuoria, fue ordenado el 22 de noviembre de 2022, concediendo a la entidad un término de cinco días para pronunciarse. Tal comunicación fue remitida el 20 de diciembre de 2022, conforme consta.
- 2° Vencido el término, y aún a la fecha, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales ha hecho caso omiso a la orden comunicada.
- 3° Se encuentra acreditado que las instrucciones impartidas por la DIAN mediante oficio adiado agosto 22 de 2022 fueron cumplidas, conforme lo acreditó el Doctor Carlos Andrés Hormechea Marrero en comunicación dirigida a su Despacho el día 29 de septiembre de 2022.
- 4° Al tenor de lo establecido en el artículo 844, inciso segundo del Estatuto Tributario, la Dirección de Impuestos goza de un plazo de 20 días para comparecer al proceso, atendiendo el requerimiento del funcionario, llámese Juez o Notario y su silencio conduce a superar dicha fase procesal. El inciso literalmente señala: *si dentro de los veinte (20) días siguientes a la*

comunicación, la Administración de Impuestos no se ha hecho parte, el funcionario podrá continuar con los trámites correspondientes.

Conforme lo antes expuesto, lo procedente es revocar la decisión impugnada y en su lugar autorizar la partición de los bienes relictos, para arribar a su adjudicación a los interesados.

Con fundamento en lo antes expuesto ruego a usted reponer la providencia y en su lugar autorizar la presentación del trabajo de partición.

Respetuosamente,



DARLES AROSA CASTRO
C.C. 17'326.565 V/CIO
T.P. 44.941 C.S.J.

Coadyuvo,



CARLOS ANDRES HORMECHEA MARRERO
C.C. 1.121.831.351
T.P. 248.904 del C.S.J.